

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 69

29 de abril de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación cancelar la administración de las pruebas estandarizadas META-PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa) mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia ha impuesto condiciones atípicas, extremadamente difíciles, para el aprendizaje. Como se ha documentado extensamente, durante los primeros meses tras la cancelación de las clases presenciales, muchos estudiantes carecían de los aparatos electrónicos y la conexión a internet indispensables para participar en la educación a distancia. Los rezagos acumulados no fueron atendidos institucionalmente por el Departamento de Educación.

En el caso de los estudiantes del Programa de Educación Especial, como se reseñó en el Primer Informe de la Resolución del Senado 42, la pandemia resultó además en la pérdida de servicios relacionados: “La provisión de terapias al estudiantado registrado en el programa cesó a partir del cierre general decretado en marzo de 2020 y solo una fracción de las más de 355,000 sesiones mensuales requeridas por 67,138 estudiantes se han reiniciado. Esto constituye un incumplimiento con la

Sentencia por Estipulación del Pleito de Clase”, apunta el Informe. Para algunas comunidades escolares, la alteración de las condiciones de aprendizaje impuestas por la pandemia, se añaden a la interrupción del calendario escolar provocadas por los huracanes Irma y María en el año 2017, y en el caso de las escuelas del sur, a los destrozos de los terremotos de enero de 2019. Estas situaciones excepcionales, que por su singularidad alcanzan la atención pública, también se suman a deficiencias sistemáticas ya longevas, como la falta de maestras (incluyendo maestras de materias medidas por las pruebas estandarizadas) y de otros recursos.

Resulta, entonces, en una amarga ironía que las mismas condiciones que el Departamento de Educación juzga como suficientes para excusarle de rendir cuentas sobre su cumplimiento con la provisión de servicios a niñas con diversidad funcional, no sean, según ellos, de bastante impacto como para suspender la medición del desempeño académico de esa población que sufrió la carencia de servicios.

Esta información surge de una Vista Pública celebrada el 7 de abril de 2021 por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, en la que se consideraron los temas de Registro, Referido a Evaluaciones Iniciales y Determinación de Elegibilidad de estudiantes registradas o elegibles al Programa de Educación Especial del DE, según contemplados en las Estipulaciones 24-26; 27-28; y 29, 31 y 32 del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Núm. K PE 80-1738, respectivamente. Según detallado en el Informe de Cumplimiento presentado por la Monitora del caso referido, Dra. Pilar Beléndez Soltero, en una escala del cero (0) al cuatro (4), el nivel global de cumplimiento adjudicado al DE en el año escolar 2019-2020 fue de 2.31, la calificación más baja desde el año 2012-2013. Esto significa que, en el último año bajo evaluación, el desempeño del DE estuvo por debajo del nivel de cumplimiento requerido por el Tribunal, y requiere una intervención notable o significativa para cumplir con la Sentencia por Estipulación.

En el curso de la Vista, a preguntas de la *Comisión*, la Representación Legal de la Clase Demandante en el pleito de Educación Especial expuso que la agencia levantó un

reclamo al Tribunal, a los fines de que se le eximiera de ser calificada en su cumplimiento con la Sentencia durante los años escolares 2019-2020 y 2020-2021 a causa de los sismos y la emergencia sanitaria. El DE aludió a que las circunstancias especiales que confronta el país justifican dejar en suspenso la evaluación de su desempeño. No obstante lo anterior, al presente, la administración del DE planifica imponer sus pruebas estandarizadas -tanto al estudiantado de la corriente regular como a las niñas y niños con necesidades especiales- en el contexto clínico más delicado de la pandemia del COVID-19. Las pruebas META-PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa), siempre contraindicadas en su aplicación al estudiantado de Educación Especial, impactarán a más de mil (1,000) estudiantes con diversidad funcional.

Proteger la salud de la población escolar ante el cuadro clínico generado por la propagación del COVID-19 en el Archipiélago continúa representando un interés apremiante. Al día de hoy, las autoridades en Puerto Rico sólo han logrado inmunizar alrededor del 16% de la población, mientras se reportan cerca de mil infecciones diarias (lo que supone un aumento estadístico de 186% en las últimas dos semanas). La situación es tan delicada que, a partir del 12 de abril de 2021 (aproximadamente un mes después de que se autorizara la reapertura), el Gobierno ordenó el cierre de todas las escuelas públicas y privadas que habían reanudado operaciones en Puerto Rico debido a al repunte en los casos del Coronavirus. Expertas en salud, representantes del magisterio y otros integrantes de las comunidades escolares elogiaron el anuncio debido a su preocupación por el aumento de las infecciones.

No es razonable ni deseable exponer innecesariamente la salud de nuestras comunidades escolares, por eso la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha determinado ordenarle al DE que, mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, cancele la administración de las pruebas estandarizadas META-PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena al Departamento de Educación cancelar la administración de
2 las pruebas estandarizadas META-PR (Medición y Evaluación para la
3 Transformación Educativa) mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por
4 la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

5 Sección 2. - Cláusula de separabilidad

6 Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación fuere
7 declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
8 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
9 dictamen adverso.

10 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
11 su aprobación.